

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 10 de NOVIEMBRE de 2015 No. 32 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 5-2015

Página 1

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACION DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL, la cual se abrevia FUNDAEMI.

Página 2

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN CHQUIRICHAPA, QUETZALTENANGO

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS Y REGISTRO Y CATEGORIA DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

Página 3

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 39-2015

Página 3

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Disolución de Sociedad	Página 7
- Patentes de Invención	Página 7
- Registro de Marcas	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 14
- Constituciones de Sociedad	Página 17
- Modificaciones de Sociedad	Página 17
- Convocatorias	Página 16, 18

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América **SE HACE CONFORME AL FORMULARIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL CLIENTE.** Por lo anterior, se ruega al público revisar cuidadosamente sus textos.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 5-2015

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el jueves uno de octubre, en horas de la noche, aconteció una tragedia de gran magnitud para el pueblo guatemalteco, consistente en el desprendimiento de una gran porción de tierra de un cerro situado en El Cambray II, en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, lo que provocó un alud que sepultó una gran cantidad de inmuebles, causando la desaparición y fallecimiento de muchas personas de dicha comunidad.

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Legislativo se siente profundamente consternado por la situación acontecida en El Cambray II, por lo que considera ineludible la creación de un fondo de veinte millones de Quetzales (Q.20,000,000.00), de los recursos propios del Congreso de la República, para la construcción de vivienda para las familias que sobrevivieron a la catástrofe acaecida en El Cambray II, la noche del uno de octubre de dos mil quince.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de octubre del presente año, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2015, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por treinta días, a consecuencia del deslizamiento de grandes proporciones que provocaron un alud en El Cambray II, ubicado en dicho municipio, causando la pérdida irreparable de vidas humanas y daños materiales, por lo que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar dicho Decreto Gubernativo, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Ratificación del Estado de Calamidad.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2015, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula, del departamento de Guatemala, por treinta días.

**Artículo 2. Aporte.** Se otorga un aporte de los recursos propios del Congreso de la República a los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de Defensa Nacional, por la cantidad de veinte millones de Quetzales (Q.20,000,000.00), por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para que se establezca un fondo para la construcción de vivienda para las familias que sobrevivieron a la catástrofe acaecida en El Cambray II, la noche del uno de octubre de dos mil quince.

**Artículo 3. Regulación Contable.** Se autoriza a la Junta Directiva y a la Dirección Financiera del Congreso de la República, para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, con apego a la Ley Orgánica del Presupuesto, coordinen y realicen las operaciones contables y presupuestarias necesarias para hacer efectiva la aportación económica referida en el artículo anterior.

**Artículo 4. Prohibiciones.** Queda terminantemente prohibido a los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de Defensa Nacional, modificar o cambiar el destino del aporte que a través de este Decreto se otorga, o destinarse a renglones distintos a la construcción de vivienda, conforme lo estipulado en el artículo 2 del presente Decreto.

**Artículo 5. Fiscalización.** Los titulares de los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de Defensa Nacional, deberán rendir informe mensual ante el Honorable Pleno del Congreso de la República, sobre la inversión de los recursos para la construcción de vivienda.

Asimismo, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá solicitar a la Contraloría General de Cuentas, la realización de una auditoría concurrente en el traslado y la ejecución de los recursos. De dicha auditoría concurrente, la Contraloría General de Cuentas deberá informar al Congreso de la República mensualmente.

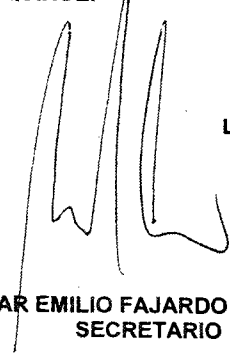
De los informes de los Ministerios y de la Contraloría General de Cuentas, la Junta Directiva del Congreso deberá hacer el traslado inmediato al pleno del Congreso. Igualmente, se deberá remitir al Congreso de la República la urbanización y el detalle de las viviendas a construir.


**Artículo 6. Remanentes.** Si los recursos aprobados mediante el presente Decreto son suficientes, el remanente se deberá devolver a las cuentas corrientes del Congreso de la República en el Banco de Guatemala.

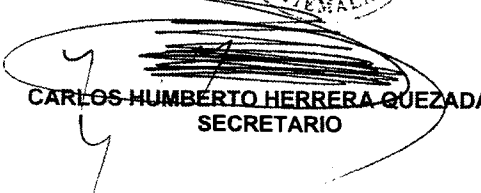
**Artículo 7. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.


**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

  
CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES  
SECRETARIO

  
LUIS ARMANDO RABBÉ TEJADA  
PRESIDENTE

  
CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de noviembre del año dos mil quince.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MALDONADO AGUIRRE

  
General de División  
WILLIAM MANSILLA FERNÁNDEZ  
Ministro de la Defensa Nacional

  
Víctor Enrique Corado Valdez  
Ministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

  
Lic. José Roberto Hernández Guzmán  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


# ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL, la cual se abrevia FUNDAEMI.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 556-2015

Guatemala, 06 de noviembre de 2015

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la **FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL**, la cual se abrevia **FUNDAEMI** solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la Fundación, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres.

**ACUERDA:**


**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL**, la cual se abrevia **FUNDAEMI**, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número diecisiete (17) de fecha treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), autorizado en la Ciudad de Guatemala, por el Notario José Andrés Reyes Valenzuela.

**Artículo 2.** La **FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL**, la cual se abrevia **FUNDAEMI**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

**Artículo 3.** Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus estatutos, la **FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL**, la cual se abrevia **FUNDAEMI**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

  
EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN  
MINISTRA DE GOBERNACIÓN

  
Licda. Gladys Zelme Delgado Minera  
Segunda Viceministra  
Ministerio de Gobernación